

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

29079 RESOLUCION de 29 de noviembre de 1990, de la Agencia para el Aceite de Oliva (A.A.O.), por la que se desarrolla la Orden de 24 de septiembre de 1990 en los aspectos relativos al control.

En virtud de lo establecido en la disposición final primera de la Orden de 24 de septiembre de 1990, y a los efectos del control de la aplicación del régimen de ayudas al consumo, previstos en el Reglamento (CEE) número 136/66, para los aceites de oliva de las denominaciones y características señaladas en los Reglamentos (CEE) números 3089/78 y 983/88, que sean envasados y puestos en el mercado en las condiciones establecidas en el Reglamento (CEE) número 2677/85, las Empresas que tengan instalaciones en España deberán cumplir las siguientes

NORMAS

I. Envasadoras autorizadas

1. Desde su autorización, las envasadoras deberán mantener:
 - a) Una capacidad de envasado no inferior a seis toneladas de aceite en jornada de ocho horas.
 - b) El compromiso de ejercer la actividad de envasado durante un periodo de, al menos, ciento veinte días por campaña y a envasar en el mismo, no menos, de 60 toneladas de aceite de oliva, ajustándose estos mínimos a prorrata si la campaña no dura doce meses o si la Empresa inicia su actividad en el curso de la misma.
 - c) Una contabilidad de productos diaria que incluya los datos y que se adapte a los modelos siguientes:
 - c) 1. Existencias de aceite de oliva y de orujo en la fecha de autorización, según modelo de los anexos 1 y 2.
En los casos en que se hayan realizado los trámites para la autorización antes de la fecha de introducción de la ayuda al consumo en España, las existencias de la Empresa deberán referirse también a las veinticuatro horas de la víspera de esta última fecha.
 - c) 2. Entradas (según modelo de los anexos 1 y 2): Cantidad y calidad de aceite de oliva y de orujo, por lotes clasificados según su origen y su presentación indicando para cada lote, número de factura de compra o de albarán, boletín de recepción u otro documento equivalente.
 - c) 3. Envases, clasificados según su capacidad y reflejando, de conformidad con los modelos de los anexos 3 y 4:
Entradas, con expresión del número de factura de compra o de boletín de recepción o de otro documento equivalente.
Utilizados.
 - c) 4. Cantidad y calidad de los aceites de oliva y de orujo envasados (anexo 4).
 - c) 5. Salidas: Cantidad y calidad de los aceites de oliva y de orujo salidos de la Empresa, por lotes señalando, para cada uno de ellos, número de factura o de albarán, boletín de salida o de otro documento equivalente (anexos 1 y 2).
 - c) 6. Movimiento de los aceites dentro del recinto de envasado y entre este y los lugares de almacenamiento autorizados por la A.A.O. De estos últimos se llevará, asimismo, contabilidad de entradas y salidas, según modelos de los anexos 1 y 2.
 - d) Si la Empresa utiliza algún almacén, además del correspondiente al establecimiento de envasado, cumplimentará un cuadro resumen de movimiento mensual de existencias, según modelo del anexo 5.
 - e) Si la Empresa envasa también aceites de semillas, llevará para esta actividad una contabilidad de productos diaria y separada de la anterior (según modelo del anexo 6).
 - f) Las Empresas envasadoras que vendan aceite de oliva directamente al público podrán llevar además, previa autorización de la A.A.O., registros auxiliar diligenciado por este Organismo.
 - g) Asimismo, previa autorización de la A.A.O., las Empresas envasadoras podrán llevar registros auxiliares relacionados con operaciones de los registros principales. Tales auxiliares irán debidamente diligenciados por la A.A.O.
2. Las envasadoras autorizadas remitirán a la A.A.O., dentro de los quince días naturales siguientes al mes a que se refieran, de cada uno de los modelos de registros principales relacionados en la norma 1, las hojas separables que se indican en la instrucción general 2.^a del anexo O.

3. A efectos del control, es necesario que el aceite para el que se solicita la ayuda al consumo corresponda en cantidad al de origen comunitario introducido en el establecimiento sin haber obtenido previamente la ayuda.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (CEE) número 2677/85, la salida de aceite de la Empresa, a efectos de la aplicación de la ayuda al consumo, podrá llevarse a cabo desde el recinto del establecimiento de envasado o desde otro lugar de almacenamiento situado fuera de este recinto que haya sido previamente autorizado por la A.A.O.

5. Toda envasadora autorizada deberá presentar a la A.A.O. dentro de los diez días naturales siguientes al inicio de sus actividades como tal, información sobre sus existencias referida a las veinticuatro horas de la víspera de la fecha de autorización, clasificadas según su origen y su presentación, de acuerdo con el modelo del anexo 7.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, las Empresas de envasado que hayan tramitado su autorización antes de la fecha de introducción de las ayudas al consumo en España informarán, en igual plazo, de sus existencias a las veinticuatro horas de la víspera de esta última fecha.

6. Toda envasadora autorizada, que pretenda utilizar almacenes exteriores al recinto del establecimiento de envasado, deberá solicitar a la A.A.O., previamente, la autorización de los mismos indicando su localización, capacidad total, características (número, tipo de depósitos y capacidad de cada uno de ellos) y régimen de tenencia.

La A.A.O. comprobará sobre el terreno si tales almacenes presentan garantías suficientes para el control de los productos almacenados pudiendo, en consecuencia, conceder o no la autorización previa para esta utilización.

II. Extractoras de aceite de orujo

7. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (CEE) número 2677/85, las Empresas extractoras de aceite de orujo llevarán una contabilidad de existencias según el modelo del anexo 8. Las hojas separables a que se refiere la instrucción general 2.^a del anexo O serán retiradas por el personal de la A.A.O. en las visitas de control que se realicen.

III. Empresas de refinación de aceites

8. Todo subproducto de refinación de los aceites de oliva y de orujo producido en la CEE debe ser mezclado o «marcado» con los productos y en las proporciones establecidas en el artículo 14 del Reglamento (CEE) número 2677/85.

9. A los efectos de control previstos en el artículo 14 del Reglamento (CEE) número 2677/85, toda Empresa de refinación de aceites de oliva y/o de orujo llevará una contabilidad de existencias según el modelo del anexo 9. Las hojas separables a que se refiere la instrucción general 2.^a del anexo O serán retiradas por el personal de la A.A.O. en las visitas de control que realicen.

10. Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas anteriores, la A.A.O. puede eximir del «marcado» a los subproductos a que se refiere la norma 8 siempre que se destinen, en ese estado, a la fabricación de jabones y que, previa solicitud del interesado a la Agencia, se sometan, desde su producción, a un control permanente que garantice su transformación en jabón.

IV. Operadores

11. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (CEE) número 2677/85, los operadores deberán estar, en todo momento, en condiciones de presentar prueba satisfactoria del destino del aceite comprado en envases de hasta cinco litros, conservando los documentos comerciales correspondientes durante al menos tres años, a contar desde el final de aquel en que hayan sido extendidos.

V. Importaciones

12. La importación de los productos regulados por el referido Reglamento (CEE) número 2677/85 se realizará de acuerdo con lo establecido en sus artículos 15, 16 y 17 y de conformidad con las instrucciones complementarias de aplicación dictadas por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

13. El importador podrá comunicar la operación a la A.A.O. solicitando a este Organismo, dentro de los treinta días naturales a la fecha de admisión de la declaración de importación, que una vez comprobado que el aceite de oliva ha sido puesto en condición de no poder beneficiarse de la ayuda, emita el certificado a que se refiere el artículo 18.3 del Reglamento (CEE) número 2677/85. El procedimiento será el siguiente:

- a) Si la Empresa prevé dar salida al aceite en envases de hasta 5 litros, sin número de identificación, lo comunicará previamente a la A.A.O. Si la envasadora es no autorizada, deberá llevar una contabilidad de existencias según los anexos 1, 2, 3 y 4 completada con las existencias de aceite de oliva en la fecha en que hizo la comunicación.

b) Si se va a utilizar para fabricar conservas de pescado u hortalizas sin beneficiarse de las correspondientes restituciones a la producción de aceite de oliva, la Empresa debe comunicarlos previamente a la A. A. O. y adaptarlos al Reglamento (CEE) número 1963/79.

c) Si se demuestra, ante la A.A.O., que el aceite importado en envases de hasta 5 litros que lleven las indicaciones, en caracteres indelebles, de haber sido envasado en un país tercero, ha sido tomado a cargo tal cual por el comercio detallista o ha sido utilizado por la industria o ha abandonado el territorio aduanero de la CEE.

d) Si el aceite ha abandonado el territorio aduanero de la CEE en envases mayores de 5 litros, sin llevar número de identificación o a granel, debe presentarse prueba de la operación, aunque si esta se beneficia de restitución a la exportación o se realiza en el marco del Reglamento (CEE) número 2960/77 no se dará el certificado a que se refiere el artículo 18.3 del Reglamento (CEE) número 2677/85.

En todo caso, la exportación se acreditará mediante la certificación que a tal efecto establezca la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

Si el aceite ha sido exportado a Suiza o a Austria por el procedimiento de tránsito comunitario interno o si ha transitado por estos países antes de llegar al destino, se entregará el certificado a continuación de que se haya presentado la prueba de que el aceite ha sido puesto en libre práctica en un país tercero, salvo destrucción durante el transporte o causa de fuerza mayor.

TRASVASE

14. Se prohíbe el trasvase de aceite de oliva presentado en envase de hasta 5 litros sin autorización de la A.A.O., la cual señalará en cada caso las condiciones en que, para su adecuado control, debe realizarse el mismo.

NORMAS FINALES

15. Las comunicaciones a la A.A.O. se dirigirán a calle Don Pedro, 10, 28005 Madrid.

16. Los registros se cumplimentarán de acuerdo con las instrucciones que se recogerán en el anexo 0.

17. Estas normas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de noviembre de 1990.-El Director, Vicente Fernández Lobato.

ANEXO 0

Instrucciones generales para la teneduría de la contabilidad de productos

1.^a Toda Empresa envasadora tendrá en cada uno de sus establecimientos un registro, debidamente diligenciado por la Agencia para el Aceite de Oliva, según cada uno de los modelos de los anexos 1, 2, 3, 4 y, en su caso, 5.

Asimismo, llevarán registros de contabilidad de productos las Empresas extractoras de aceite de orujo, según modelo del anexo 8, y las de refinación de aceites, de acuerdo con el anexo 9.

2.^a Los registros tendrán sus páginas numeradas. Las páginas irán en grupos de dos hojas, que llevarán el mismo número y de las que la primera, dispuesta para la separación, se destina a la A.A.O. en la forma indicada en las normas.

3.^a Los registros se llevarán sin enmiendas ni raspaduras.

4.^a En las casillas de entradas, tanto de aceite como de envases:

4.^a 1. Al principio de cada hoja se reflejarán:

a) Al iniciarse esta contabilidad: Las existencias a que se refiere la norma 1.c).1.

b) Al pasar de un mes a otro: Las existencias a las veinticuatro horas del último día del mes anterior.

c) Al pasar de una página a la siguiente, dentro del mismo mes: Los totales de la página anterior.

4.^a 2. Aunque un mes no haya entradas, se cumplimentarán estos modelos.

4.^a 3. Cuando se trate de tránsitos internos, dentro del mismo establecimiento, cada asiento de salida debe tener su correspondientes de entrada.

5.^a En los casos de entradas de aceite de oliva o de orujo procedentes de una refinación o de una extractora, en los registros de Movimientos de Aceites de Oliva a Granel (modelo del anexo 1), casilla «Proveedor/Destinario» - «Cont. prod.» se escribirá «SI» si el proveedor lleva la contabilidad indicada en la instrucción 1.^a; en caso contrario, se escribirá «NO».

6.^a Cuando, el acuerdo con lo previsto en la norma 1. f) la envasadora lleve registro auxiliar de ventas directas a consumidor, en el registro principal de Movimiento de Aceites Envasados (modelo del anexo 2) se anotarán en un solo asiento el conjunto de las ventas de cada día, escribiendo:

En la casilla «Proveedor/Destinario: Consumidores directos» y, a continuación, la páginas del registro auxiliar en las que se recoge el detalle, y

En las correspondientes casillas de salidas: Los totales vendidos en el día.

7.^a En la primera hoja de los registros de cada mes se dejarán en blanco las casillas de salidas de la línea «Existencias anteriores», debiendo cumplimentarse en los restantes casos.

8.^a Si se introduce aceite en régimen de importación temporal, se añadirán las letras IT a continuación de las que corresponden en la columna «Documentos. Tipo» en todas las anotaciones que se refieran a dicho aceite.

9.^a En el caso de que, al final del mes, no se haya utilizado todo el espacio disponible en una hoja, se subrayará el último asiento.

10. Para cumplimentar las casillas que tienen llamada se tendrán en cuenta, en cada caso, las siguientes observaciones:

(1) Se pondrán dos dígitos que expresen el número de orden del mes en el año natural; por ejemplo, febrero será 02; noviembre, 11.

(2) Se utilizará el siguiente código:

Factura	FA
Albarán, boletín de recepción/expedición	AB
Boletín de movimiento interno	BM

Además, en su caso, a estas siglas se añadirán las siguientes:

• Se trata de aceite importado directamente de un país 3.^o:

Certificado de importación	CI
• Aceite importado de la CEE en envase de hasta 5 litros	IC
• Escrito de autorización previa para trasvase de aceite en envase de hasta 5 litros.	TV

(3) Se empleará el siguiente código:

Aceite a granel G

Aceite en envase: Número que exprese, en litros, la capacidad del envase. Por ejemplo, para referirse a envase de 0,750 litros, se pondrá 0,75.

(4) El código será:

Granel	-
Plástico	P
Vidrio	V
Lata	L
Otras	O

(5) Son aceites del tipo A aquellos que pueden obtener la ayuda al consumo y del tipo B, los que no.

(6) La equivalencia será 1 litro = 916 gramos.

(7) Se pondrá la fecha correspondiente a la última operación registrada y las existencias se referirán a final de la misma.

(8) Cada almacén será designado por un número de dos dígitos; se numerarán por orden progresivo, asignándose siempre el número 01 y siguientes a los de establecimiento de envasado; los almacenes auxiliares se numerarán siempre a partir del número 21.

DECLARACIÓN INICIAL DE EXISTENCIAS

ANEXO Nº 7

O. _____, con N.I.F. nº _____, como _____ con nº de identificación (CEE)-ESP _____ de la empresa de envasado de aceites de oliva _____, (provincia) _____ y con sede social en _____ (localidad) _____, teléfono _____, en representación de la misa y a los efectos previstos en la normativa vigente en materia de ayudas al consumo de aceite de oliva de la CEE, declara que, a las 24 horas del día _____ de 1.99 ____, sus existencias en el abasacón _____ son las siguientes:

I. Aceites de oliva y de orujo

Denominación	Acidez (grados)	Envasado (litros)	Cantidad de aceite		País de origen del aceite
			A granel (kg.)	Envasado (kg.)	
Aceite oliva virgen extra					
Aceite oliva virgen					
Aceite oliva					
Aceite de orujo de oliva					
Aceite oliva refinado					
Aceite de orujo de oliva refinado					
Aceite de orujo de oliva crudo					

II. Aceites de semillas

Clase de aceite	Acidez (grados)	Envasado		Cantidad de aceite	
		Presentación (3)	Material (4)	A granel (kg.)	Envasado (litros)

III. Envases vacíos

Presentación (3)	Material (4)	Nº de envases vacíos

En _____ a _____ de 1.99 _____

FIRMA

REFINADO DE ACEITES

REFINERÍA DE ACEITES DE OLIVA Y/O DE ORUJO DE OLIVA Anexo nº 9
Hoja nº 1

Provincia M.I.F.

Direcciones: Sede social C/ Localidad Teléfono
 Instalaciones y almacén C/ Localidad Teléfono

CAMPANA MES (1)

FECHA ENTRADA / SALIDA ALMACÉN	PROVEEDOR / DESTINATARIO Nombre o razón social	ENTRADA ALMACÉN				SALIDAS ALMACÉN C/IMPED. EFECTIVA				REFINERÍA				MARCADORES			
		Acite oliva virgen luzante	Acite crudo o virgen	Acite oliva refinado	Acite de orujos de oliva re- refinado	Acite oliva vir- gen lampante	Acite oliva vir- gen orujo-técnico crudo	Producción kg.	SAUMAS (kg.)	Cilindros	SAUMAS (kg.)	Almacén propio	Entradas al ma- c. con	Utilizado en sociedad	kg	Prof	kg
		kg	kg	kg	kg	kg	kg	kg	kg	kg	kg	kg	kg	kg	kg	kg	kg
	EXISTENCIAS ANTERIORES (al 31 de 10 de 1990) 0 TOTAL PAGINA ANTERIOR (al 30 de 10 de 1990) 0																
TOTAL PAGINA																	